

2021 REACTIVACIÓN ECONÓMICA



ACTUALIZACIÓN DE LA
CLASIFICACIÓN DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS



CALENDARIO TRIBUTARIO
2021



TABLA RETENCIÓN EN LA
FUENTE 2021



SOLICITUD DE ESTADOS
FINANCIEROS Y OTROS
INFORMES AÑO 2020

C&C Soluciones Empresariales es una empresa con una amplia experiencia en la rama de Asesorías Contables, Auditoría Externa, Revisoría Fiscales y Asesorías Administrativas.



INDICADORES

UVT 2020: \$ 35.607,00

UVT 2021: \$ 36.308,00

TRM PROMEDIO 2020: \$3.693.36

TRM 31/12/2020: \$ 3,432.50

PIB 2020: - 7.4 %

IPC diciembre 2020: 0.38 %

IPC año 2020: 1.61 %

ASPECTO LABORAL

SALARIO MÍNIMO 2021: \$ 908.526

AUXILIO TRANSPORTE 2021: \$ 106.454

NOTICIAS



ACTUALIDAD



SALARIO MÍNIMO AUMENTÓ 3,5 % PARA 2021

El salario mínimo fue fijado en 1'014.980 pesos (s. m. m. l. v. \$ 908.526 + auxilio de transporte de \$ 106.454), según indicó el presidente Iván Duque.

De acuerdo con el presidente Duque, el salario mínimo en Colombia se incrementó el 3,5 % para el 2021, lo que significa que es más del doble de la inflación para el cierre del 2020 (1,5 %).

La inflación proyectada para este año por el Banco de la República es del 1,9 por ciento.

"Es necesario mantener el equilibrio entre poder adquisitivo y proteger y generar nuevos empleos", agregó Duque.

La cifra oficial del aumento, que tuvo que ser fijado por decreto - **DECRETO 1785 DE 2020** - debido a que no se llegó a un acuerdo, supera en un 0,8 % por ciento la propuesta de los empresarios (2,7 %) y está más de 10 % por debajo de lo solicitado por gremios.

El salario mínimo es la base oficial para todos los sueldos públicos en Colombia.

[VER MAS \(+\)](#)

**CESANTÍAS EN COLOMBIA:
¿CUÁNDO SE PAGAN Y PARA
QUÉ SE PUEDEN USAR?**

[VER MAS \(+\)](#)

**LA BAJA INFLACIÓN AYUDARÍA
A LA RECUPERACIÓN DE LA
ECONOMÍA**

[VER MAS \(+\)](#)

**MULTAS Y SERVICIOS QUE SE
AJUSTARÁN CON BASE A LA
INFLACIÓN CAUSADA**

[VER MAS \(+\)](#)

ASPECTO



TRIBUTARIO

CALENDARIO DE OBLIGACIONES 2021



Resumen de los principales calendarios del año 2021 sobre obligaciones tributarias y legales:

SOLICITUD DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES AÑO 2020

CIRCULAR 100-000015 DE 10 DE DICIEMBRE 2020
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



CALENDARIO TRIBUTARIO QUE REGISTRÁ DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2021

DECRETO NÚMERO 1680 17 DICIEMBRE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000114 21 DICIEMBRE 2020
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



AJUSTE DEL COSTO DE ACTIVOS FIJOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

DECRETO NÚMERO 1763 23 DICIEMBRE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

DECRETO NÚMERO 1785 29 DICIEMBRE 2020
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



NUEVA LEY DE TURISMO

LEY 2068 31 DICIEMBRE 2020
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ESTADOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 2021

Plazo para envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020

La superintendencia de sociedades generó la circular externa 100-000015 de 2020, la cual determina la solicitud de estados financieros y otros informes año 2020

- Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2020 -10 - NIIF Plenas Individual (GRUPO 1).
- Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2020 - 20 - NIIF Plenas Separado (GRUPO 1).
- Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2020 - 40 - NIIF Pymes Individual (GRUPO 2).
- Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2020 - 50 - NIIF Pymes Separado (GRUPO 2).
- Informe 01A - Estados Financieros de Fin de Ejercicio Grupo 3 - 70 - NIF para microempresas.

| 2 ÚLTIMOS DÍGITOS NIT | FECHA LIMITE ENVIO DE INFORMACIÓN | 2 ÚLTIMOS DÍGITOS NIT | FECHA LIMITE ENVIO DE INFORMACIÓN |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 01 a 05 | Lunes, 12 de abril | 51 a 55 | Lunes, 26 de abril |
| 06 a 10 | Martes, 13 de abril | 56 a 60 | Martes, 27 de abril |
| 11 a 15 | Miércoles, 14 de abril | 61 a 65 | Miércoles, 28 de abril |
| 16 a 20 | Jueves, 15 de abril | 66 a 70 | Jueves, 29 de abril |
| 21 a 25 | Viernes, 16 de abril | 71 a 75 | Viernes, 30 de abril |
| 26 a 30 | Lunes, 19 de abril | 76 a 80 | Lunes, 03 de mayo |
| 31 a 35 | Martes, 20 de abril | 81 a 85 | Martes, 04 de mayo |
| 36 a 40 | Miércoles, 21 de abril | 86 a 90 | Miércoles, 05 de mayo |
| 41 a 45 | Jueves, 22 de abril | 91 a 95 | Jueves, 06 de mayo |
| 46 a 50 | Viernes, 23 de abril | 96 a 00 | Viernes, 07 de mayo |

LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA CIRCULAR PARA EL ENVIO DE LA INFORMACIÓN SON IMPRRORROGABLES

CALENDARIO TRIBUTARIO 2021

DECRETO 1680 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020

Un hecho relevante es el cambio en el orden de presentación de los impuestos, de acuerdo a eso los vencimientos inician con los NIT terminados en **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9** y por ultimo **0**.

Para soportar el cambio de período del IVA se deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA presentadas en el año gravable anterior.

La **declaración de renta primera cuota** de personas Jurídicas, Grandes Contribuyentes y demás jurídicas, inicia con los NIT terminados en 01 al 05, el 12 de abril de 2021 y terminara con el 96 al 00 el 07 de mayo de 2021. Por su parte la **segunda cuota** inicia con NIT terminado en 1 el 09 de junio de 2021 y termina con el 0 el 23 de junio de 2021.

Las **personas naturales** declarantes de renta inician el 10 de agosto de 2021, los terminados en 01 y 02, y termina el 20 de octubre los terminados en 99 y 00.

La fecha máxima para expedir el certificado de retención es el 31 de marzo

Declaraciones de Renta Personas Jurídicas

DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA | ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|-------------|---------------|-------------|
| 01 a 05 | 12 de abril | 51 a 55 | 26 de abril |
| 06 a 10 | 13 de abril | 56 a 60 | 27 de abril |
| 11 a 15 | 14 de abril | 61 a 65 | 28 de abril |
| 16 a 20 | 15 de abril | 66 a 70 | 29 de abril |
| 21 a 25 | 16 de abril | 71 a 75 | 30 de abril |
| 26 a 30 | 19 de abril | 76 a 80 | 03 de mayo |
| 31 a 35 | 20 de abril | 81 a 85 | 04 de mayo |
| 36 a 40 | 21 de abril | 86 a 90 | 05 de mayo |
| 41 a 45 | 22 de abril | 91 a 95 | 06 de mayo |
| 46 a 50 | 23 de abril | 96 a 00 | 07 de mayo |

PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA | ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|-------------|---------------|-------------|
| 1 | 09 de junio | 6 | 17 de junio |
| 2 | 10 de junio | 7 | 18 de junio |
| 3 | 11 de junio | 8 | 21 de junio |
| 4 | 15 de junio | 9 | 22 de junio |
| 5 | 16 de junio | 0 | 23 de junio |

Declaraciones de Renta Grandes Contribuyentes

RENTA - ACTIVOS EXTERIOR (AE)

| ÚLTIMO DÍGITO | PRIMERA CUOTA | DECLARACIÓN SEGUNDA CUOTA 50% Y AE | TERCERA CUOTA 50% Y AE |
|---------------|---------------|------------------------------------|------------------------|
| 1 | 9 de febrero | 12 de abril | 9 de junio |
| 2 | 10 de febrero | 13 de abril | 10 de junio |
| 3 | 11 de febrero | 14 de abril | 11 de junio |
| 4 | 12 de febrero | 15 de abril | 15 de junio |
| 5 | 15 de febrero | 16 de abril | 16 de junio |
| 6 | 16 de febrero | 19 de abril | 17 de junio |
| 7 | 17 de febrero | 20 de abril | 18 de junio |
| 8 | 18 de febrero | 21 de abril | 21 de junio |
| 9 | 19 de febrero | 22 de abril | 22 de junio |
| 0 | 22 de febrero | 23 de abril | 23 de junio |

La primera cuota para grandes contribuyentes no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2019. Si el contribuyente determina que la declaración arrojará saldo a favor podrá no efectuar la primera cuota.

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2021, sea superior a dos mil (2.000) Unidades de Valor Tributario -UVT. (\$72.616.000 año 2021)

Impuesto de renta - activos del exterior - personas naturales residentes y no residentes

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS RENTA - ACTIVOS EXTERIOR (AE)

| ÚLTIMO DÍGITO | PRESENTACIÓN Y AE | ÚLTIMO DÍGITO | PRESENTACIÓN Y AE | ÚLTIMO DÍGITO | PRESENTACIÓN Y AE |
|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|
| 1 y 2 | 10 de agosto | 35 y 36 | 3 de septiembre | 69 y 70 | 28 de septiembre |
| 3 y 4 | 11 de agosto | 37 y 38 | 6 de septiembre | 71 y 72 | 29 de septiembre |
| 5 y 6 | 12 de agosto | 39 y 40 | 7 de septiembre | 73 y 74 | 30 de septiembre |
| 7 y 8 | 13 de agosto | 41 y 42 | 8 de septiembre | 75 y 76 | 1 de octubre |
| 9 y 10 | 17 de agosto | 43 y 44 | 9 de septiembre | 77 y 78 | 4 de octubre |
| 11 y 12 | 18 de agosto | 45 y 46 | 10 de septiembre | 79 y 80 | 5 de octubre |
| 13 y 14 | 19 de agosto | 47 y 48 | 13 de septiembre | 81 y 82 | 6 de octubre |
| 15 y 16 | 20 de agosto | 49 y 50 | 14 de septiembre | 83 y 84 | 7 de octubre |
| 17 y 18 | 23 de agosto | 51 y 52 | 15 de septiembre | 85 y 86 | 8 de octubre |
| 19 y 20 | 24 de agosto | 53 y 54 | 16 de septiembre | 87 y 88 | 11 de octubre |
| 21 y 22 | 25 de agosto | 55 y 56 | 17 de septiembre | 89 y 90 | 12 de octubre |
| 23 y 24 | 26 de agosto | 57 y 58 | 20 de septiembre | 91 y 92 | 13 de octubre |
| 25 y 26 | 27 de agosto | 59 y 60 | 21 de septiembre | 93 y 94 | 14 de octubre |
| 27 y 28 | 30 de agosto | 61 y 62 | 22 de septiembre | 95 y 96 | 15 de octubre |
| 29 y 30 | 31 de agosto | 63 y 64 | 23 de septiembre | 97 y 98 | 19 de octubre |
| 31 y 32 | 1 de septiembre | 65 y 66 | 24 de septiembre | 99 y 00 | 20 de octubre |
| 33 y 34 | 2 de septiembre | 67 y 68 | 27 de septiembre | | |

Declaración de IVA prestadores de servicios desde el exterior.

| PERIODO GRAVABLE | FECHA | PERIODO GRAVABLE | FECHA |
|------------------|-------------|-----------------------|------------------|
| Enero - Febrero | 16 de marzo | Julio – Agosto | 14 de septiembre |
| Marzo – Abril | 19 de mayo | Septiembre – Octubre | 13 de noviembre |
| Mayo - Junio | 13 de julio | Noviembre - Diciembre | 18 de enero 2022 |

Presentación RETEFUENTE por agentes de retención con más de 100 sucursales o agencias

| PERIODO GRAVABLE | FECHA | PERIODO GRAVABLE | FECHA |
|------------------|---------------|------------------|------------------|
| Enero | 24 de febrero | Julio | 27 de agosto |
| Febrero | 25 de marzo | Agosto | 23 de septiembre |
| Marzo | 28 de abril | Septiembre | 22 de octubre |
| Abril | 27 de mayo | Octubre | 25 de noviembre |
| Mayo | 25 de junio | Noviembre | 28 de diciembre |
| Junio | 23 de julio | Diciembre | 27 de enero 2022 |

Impuesto a la VENTA e impuesto al CONSUMO

EL IMPUESTO AL CONSUMO SOLO TIENE 1 PERIODO Y ES BIMESTRAL

| ÚLTIMO DÍGITO | BIMESTRE | BIMESTRE CUATRIMESTRAL | BIMESTRE | BIMESTRE CUATRIMESTRAL | BIMESTRE | BIMESTRE CUATRIMESTRAL |
|---------------|-----------|------------------------|-----------|------------------------|--------------|------------------------|
| | Ene - Feb | Mar - Abr | May - Jun | Jul – Ago | Sept – Oct | Nov - Dic |
| 1 | 9 marzo | 10 mayo | 8 julio | 8 septiembre | 9 noviembre | 12 enero 2022 |
| 2 | 10 marzo | 11 mayo | 9 julio | 9 septiembre | 10 noviembre | 13 enero 2022 |
| 3 | 11 marzo | 12 mayo | 12 julio | 10 septiembre | 11 noviembre | 14 enero 2022 |
| 4 | 12 marzo | 13 mayo | 13 julio | 13 septiembre | 12 noviembre | 17 enero 2022 |
| 5 | 15 marzo | 14 mayo | 14 julio | 14 septiembre | 16 noviembre | 18 enero 2022 |
| 6 | 16 marzo | 18 mayo | 15 julio | 15 septiembre | 17 noviembre | 19 enero 2022 |
| 7 | 17 marzo | 19 mayo | 16 julio | 16 septiembre | 18 noviembre | 20 enero 2022 |
| 8 | 18 marzo | 20 mayo | 19 julio | 17 septiembre | 19 noviembre | 21 enero 2022 |
| 9 | 19 marzo | 21 mayo | 21 julio | 20 septiembre | 22 noviembre | 24 enero 2022 |
| 0 | 23 marzo | 24 mayo | 22 julio | 21 septiembre | 23 noviembre | 25 enero 2022 |

*IVA Bimestral: Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.275.844.000) Así como los responsables de que tratan los Art. 477 y 481 del Estatuto Tributario.

* IVA Cuatrimestral: Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre sean inferiores a 92.000 UVT (\$3.275.844.000) UVT.

Impuesto al PATRIMONIO

| ÚLTIMO DÍGITO | PAGO PRIMERA CUOTA | DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA |
|---------------|--------------------|----------------------------------|
| 1 | 10 mayo | 8 septiembre |
| 2 | 11 mayo | 9 septiembre |
| 3 | 12 mayo | 10 septiembre |
| 4 | 13 mayo | 13 septiembre |
| 5 | 14 mayo | 14 septiembre |
| 6 | 18 mayo | 15 septiembre |
| 7 | 19 mayo | 16 septiembre |
| 8 | 20 mayo | 17 septiembre |
| 9 | 21 mayo | 20 septiembre |
| 0 | 24 mayo | 21 septiembre |

DECLARACIÓN UNIFICADA SIMPLE

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|------------|
| 1 y 2 | 25 octubre |
| 3 y 4 | 26 octubre |
| 5 y 6 | 25 octubre |
| 7 y 8 | 26 octubre |
| 9 y 0 | 25 octubre |

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA IVA SIMPLE

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|------------|
| 1 y 2 | 22 Febrero |
| 3 y 4 | 23 Febrero |
| 5 y 6 | 24 Febrero |
| 7 y 8 | 25 Febrero |
| 9 y 0 | 26 Febrero |

ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

31 de marzo con ingresos superiores a 160.000 UVT en el año gravable 2020

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

| ÚLTIMO DÍGITO | DECLARACIÓN Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA | INFORME MAESTRO E INFORME PAÍS POR PAÍS |
|---------------|---|---|
| 1 | 7 septiembre | 10 diciembre |
| 2 | 8 septiembre | 13 diciembre |
| 3 | 9 septiembre | 14 diciembre |
| 4 | 10 septiembre | 15 diciembre |
| 5 | 13 septiembre | 16 diciembre |
| 6 | 14 septiembre | 17 diciembre |
| 7 | 15 septiembre | 20 diciembre |
| 8 | 16 septiembre | 21 diciembre |
| 9 | 17 septiembre | 22 diciembre |
| 0 | 20 septiembre | 23 diciembre |

PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Obligados cuyo patrimonio bruto igual o superior a 100.000 UVT (\$3.560.700.000) o ingresos brutos iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.172.027.000) que celebren operaciones con vinculados o países considerados paraísos fiscales, en este último caso, aunque su patrimonio bruto o sus ingresos brutos a 31/12/2020, hubieran sido inferiores a los topes señalados.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

| PERIODO GRAVABLE | HASTA EL DIA |
|------------------|--------------------|
| Ene- Feb 2021 | 12 marzo 2021 |
| Mar- Abr 2021 | 14 mayo 2021 |
| May- Jun 2021 | 16 de julio 2021 |
| Jul- Ago 2021 | 17 septiembre 2021 |
| Sep- Oct 2021 | 12 noviembre 2020 |
| Nov – Dic 2021 | 14 enero 2022 |

RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN DE RENTA

| ÚLTIMO DÍGITO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|
| 1 | 9 de febrero | 9 marzo | 12 de abril | 10 mayo | 9 de junio | 8 julio |
| 2 | 10 de febrero | 10 marzo | 13 de abril | 11 mayo | 10 de junio | 9 julio |
| 3 | 11 de febrero | 11 marzo | 14 de abril | 12 mayo | 11 de junio | 12 julio |
| 4 | 12 de febrero | 12 marzo | 15 de abril | 13 mayo | 15 de junio | 13 julio |
| 5 | 15 de febrero | 15 marzo | 16 de abril | 14 mayo | 16 de junio | 14 julio |
| 6 | 16 de febrero | 16 marzo | 19 de abril | 18 mayo | 17 de junio | 15 julio |
| 7 | 17 de febrero | 17 marzo | 20 de abril | 19 mayo | 18 de junio | 16 julio |
| 8 | 18 de febrero | 18 marzo | 21 de abril | 20 mayo | 21 de junio | 19 julio |
| 9 | 19 de febrero | 19 marzo | 22 de abril | 21 mayo | 22 de junio | 21 julio |
| 0 | 22 de febrero | 23 marzo | 23 de abril | 24 mayo | 23 de junio | 22 julio |
| ÚLTIMO DÍGITO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| 1 | 10 de agosto | 8 septiembre | 7 de octubre | 9 noviembre | 10 diciembre | 12 enero 2022 |
| 2 | 11 de agosto | 9 septiembre | 8 de octubre | 10 noviembre | 13 diciembre | 13 enero 2022 |
| 3 | 12 de agosto | 10 septiembre | 11 de octubre | 11 noviembre | 14 diciembre | 14 enero 2022 |
| 4 | 13 de agosto | 13 septiembre | 12 de octubre | 12 noviembre | 15 diciembre | 17 enero 2022 |
| 5 | 17 de agosto | 14 septiembre | 13 de octubre | 16 noviembre | 16 diciembre | 18 enero 2022 |
| 6 | 18 de agosto | 15 septiembre | 14 de octubre | 17 noviembre | 17 diciembre | 19 enero 2022 |
| 7 | 19 de agosto | 16 septiembre | 15 de octubre | 18 noviembre | 20 diciembre | 20 enero 2022 |
| 8 | 20 de agosto | 17 septiembre | 19 de octubre | 19 noviembre | 21 diciembre | 21 enero 2022 |
| 9 | 23 de agosto | 20 septiembre | 20 de octubre | 22 noviembre | 22 diciembre | 24 enero 2022 |
| 0 | 24 de agosto | 21 septiembre | 21 de octubre | 23 noviembre | 23 diciembre | 25 enero 2022 |

ANTICIPO BIMESTRAL REGIMEN SIMPLE

| ÚLTIMO DÍGITO | ENE - FEB | MAR - ABR | MAY - JUN | JUL - AGO | SEPT - OCT | NOV - DIC |
|---------------|-------------|-----------|-----------|---------------|--------------|---------------|
| 1 | 12 de abril | 10 mayo | 8 julio | 8 septiembre | 9 noviembre | 12 enero 2022 |
| 2 | 13 de abril | 11 mayo | 9 julio | 9 septiembre | 10 noviembre | 13 enero 2022 |
| 3 | 14 de abril | 12 mayo | 12 julio | 10 septiembre | 11 noviembre | 14 enero 2022 |
| 4 | 15 de abril | 13 mayo | 13 julio | 13 septiembre | 12 noviembre | 17 enero 2022 |
| 5 | 16 de abril | 14 mayo | 14 julio | 14 septiembre | 16 noviembre | 18 enero 2022 |
| 6 | 19 de abril | 18 mayo | 15 julio | 15 septiembre | 17 noviembre | 19 enero 2022 |
| 7 | 20 de abril | 19 mayo | 16 julio | 16 septiembre | 18 noviembre | 20 enero 2022 |
| 8 | 21 de abril | 20 mayo | 19 julio | 17 septiembre | 19 noviembre | 21 enero 2022 |
| 9 | 22 de abril | 21 mayo | 21 julio | 20 septiembre | 22 noviembre | 24 enero 2022 |
| 0 | 23 de abril | 24 mayo | 22 julio | 21 septiembre | 23 noviembre | 25 enero 2022 |

INFORMACIÓN EXÓGENA 2020

La DIAN emite la resolución **000070 de 28/oct/2019**, información exógena año gravable 2020

... Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable **2019** o en el año gravable **2020**, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).

... Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable **2019** o en el año gravable **2020** hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

... Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y/o rentas no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable **2020**.

GRANDES CONTRIBUYENTES

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA | ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|------------------|---------------|-----------------|
| 1 | 27 de abril 2021 | 6 | 04 de mayo 2021 |
| 2 | 28 de abril 2021 | 7 | 05 de mayo 2021 |
| 3 | 29 de abril 2021 | 8 | 06 de mayo 2021 |
| 4 | 30 de abril 2021 | 9 | 07 de mayo 2021 |
| 5 | 03 de mayo 2021 | 0 | 10 de mayo 2021 |

PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

| ÚLTIMO DÍGITO | FECHA | ÚLTIMO DÍGITO | FECHA |
|---------------|-----------------|---------------|---------------------|
| 01 a 05 | 11 de mayo 2021 | 51 a 55 | 26 de mayo 2021 |
| 06 a 10 | 12 de mayo 2021 | 56 a 60 | 27 de mayo 2021 |
| 11 a 15 | 13 de mayo 2021 | 61 a 65 | 28 de mayo 2021 |
| 16 a 20 | 14 de mayo 2021 | 66 a 70 | 31 de mayo 2021 |
| 21 a 25 | 18 de mayo 2021 | 71 a 75 | 01 de junio de 2021 |
| 26 a 30 | 19 de mayo 2021 | 76 a 80 | 02 de junio de 2021 |
| 31 a 35 | 20 de mayo 2021 | 81 a 85 | 03 de junio de 2021 |
| 36 a 40 | 21 de mayo 2021 | 86 a 90 | 04 de junio de 2021 |
| 41 a 45 | 24 de mayo 2021 | 91 a 95 | 08 de junio de 2021 |
| 46 a 50 | 25 de mayo 2021 | 96 a 00 | 09 de junio de 2021 |

DESCUENTO TARIFA REGISTRO MERCANTIL

El gobierno expide el decreto 1756 de 23 de diciembre de 2020

Para los servicios de registro mercantil, aplicado para empresas con categoría Mipyme registrarán desde el próximo 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2021. Tendrá los siguientes descuentos;

| DESCUENTO 5% | DESCUENTO 5% | DESCUENTO 7% | DESCUENTO 7% | DESCUENTO 5% |
|---|---|--|--|--|
| La renovación de la matrícula siempre y cuando lo efectúen dentro de los tres primeros meses del año. | La renovación de la matrícula mercantil de establecimientos de comercio, sucursales y agencias. | La cancelación de la matrícula mercantil y las mutaciones. | La inscripción en el registro mercantil de los actos, libros y documentos. | La cancelación de la matrícula mercantil y las mutaciones. |

Las personas naturales comerciantes que tengan la calidad de Mipymes*, que hayan omitido el deber de renovar la matrícula mercantil en el año 2020, tendrán derecho a cancelar su matrícula, sin sufragar el derecho de la renovación por las vigencias 2020 y 2021, siempre y cuando lo efectúen dentro de los tres primeros meses del año.

Las sociedades que tengan la calidad de Mipymes* que hayan omitido el deber de renovar la matrícula mercantil en el año 2020 tendrán derecho a inscribir el acto de disolución y liquidación, así como su posterior cancelación de la matrícula, sin sufragar los derechos de la renovación por las vigencias 2020 y 2021, siempre y cuando lo efectúen dentro de los tres primeros meses del año.

Los descuentos previstos en los numerales del 1 al 5 serán aplicables para las entidades sin ánimo de lucro.

REQUISITOS

- Contar con matrícula mercantil en cualquier cámara de comercio
- Ser identificado como una Mipyme
- Haber renovado la matrícula mercantil al 2020

PROCEDIMIENTOS

- Elevar la solicitud para acogerse al decreto que otorga el descuento, ante la cámara de comercio correspondiente.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.46.2.4. del presente Decreto.

MIPYMES: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los cuales no se suma la vivienda familiar.

TABLA RETENCION EN LA FUENTE 2021

UVT 36.308

| NUM. | SALARIALES | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
|------|--|-----------------|--------------|--|
| 1 | Salarios, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad. | 95 | \$ 3.449.000 | Tabla del Art.383 del ET |
| 2 | Indemnizaciones salariales empleado ingresos superiores a 10 SMMLV (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13 | N/A | \$1 | 20% |
| NUM. | HONORARIOS Y CONSULTORIA | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
| 3 | Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 | N/A | \$1 | 11% |
| 4 | Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc. 3), será del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 UVT (\$119.816.000 UVT año 2020). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 | N/A | \$1 | 10% |
| 5 | Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo , para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4 | N/A | \$1 | 3.5% |
| 6 | Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 4 | N/A | \$1 | 3.5% |
| 7 | Contratos de consultoría y administración delegada diferentes del numeral 6. (Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asimilada) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2 | N/A | \$1 | 11% |
| 8 | Contratos de consultoría y construcción por el sistema de administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2 | N/A | \$1 | 10% |
| 9 | En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios, el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuya remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1 | N/A | \$1 | 2% |
| 10 | Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3. | N/A | \$1 | 6% |

| 11 | Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN No obligadas a presentar declaración de Renta. La retención para PN o Uniones temporales Sera del 6% en los casos señalados en el numeral 4. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3. | N/A | \$1 | 10% |
|------|--|-----------------|-------------|---------|
| 12 | Prestación de servicios de sísmica para el sector hidrocarburos. Pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales a PN, PJ o asimiladas obligadas a declarar renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.13. Para No declarantes de renta la tarifa es del 10%. | N/A | \$1 | 6% |
| NUM. | SERVICIOS | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
| 13 | Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14. | 4 | \$145.000 | 4% |
| 14 | Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14. | 4 | \$145.000 | 6% |
| 15 | Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8. | 4 | \$145.000 | 1% |
| 16 | Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6. | 27 | | 3.5% |
| 17 | Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6. | 4 | \$145.000 | 1% |
| 18 | Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 UVT) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10. | 4 | \$145.000 | 1% |
| 19 | Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 UVT). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10. | 4 | \$145.000 | 2% |
| 20 | Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc. 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12. | 4 | \$145.000 | 2% |
| 21 | Arrendamiento de Bienes Muebles. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10. | N/A | \$1 | 4% |
| 22 | Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6. | 27 | \$980.000 | 3.5% |
| 23 | Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9. | 27 | \$980.000 | 4% |
| 24 | Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9. | 27 | \$980.000 | 3.5% |
| 25 | Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6. | 4 | \$145.000 | 3.5% |
| 26 | Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 27 | \$980.000 | 2% |
| NUM. | COMPRAS | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
| 27 | Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 27 | \$980.000 | 2.5% |
| 28 | Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 27 | \$980.000 | 3.5% |
| 29 | Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial. Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7. | 92 | \$3.340.000 | 1.5% |
| 30 | Compra de Café Pergamino o cereza. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.8. | 160 | \$5.809.000 | 0.5% |
| 31 | Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5. | N/A | \$1 | 0.1% |
| 32 | Adquisición de Vehículos. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1 | N/A | \$1 | 1% |

| 33 | Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9 | N/A | \$1 | 1% |
|------|---|-----------------|--------------|---------|
| 34 | Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 20.000 | \$726.160.00 | 1% |
| 35 | Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 20.000 | \$726.160.00 | 2.5% |
| 36 | Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1. | 27 | \$980.000 | 2.5% |
| 37 | Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica (Art. 398, 399 y 368-2 E.T.) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural. DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1. | N/A | \$1 | 1% |
| NUM. | OTROS | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
| 38 | Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8. | N/A | \$1 | 1.5% |
| 39 | Loterías, Rifas, Apuestas y similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.1. ET. Art. 317 y 404-1 | 48 | \$1.743.000 | 20% |
| 40 | Premios obtenidos por el propietario del caballo o can en concursos hípicas o similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.4. ET. Art. 306-1 | N/A | \$1 | 10% |
| 41 | Colocación independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT (Art. 401-1 E.T.) | 5 | \$182.000 | 3% |
| 42 | Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia. (Art. 401-2 E.T.) | N/A | \$1 | 20% |
| 43 | Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83 | N/A | \$1 | 4% |
| 44 | Rendimientos financieros en general Art. 395, 396 y DUR 1625 Art. | N/A | \$1 | 7% |
| 45 | Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56 | N/A | \$1 | 4% |
| 46 | Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. Dcto. 2418 de 2013 Art. 1 | N/A | \$1 | 2.5% |
| 47 | Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85 | N/A | \$1 | 2.5% |
| 48 | Por actividades de estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública que se efectúen a las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1. Parágrafo 2 | N/A | \$1 | 4% |

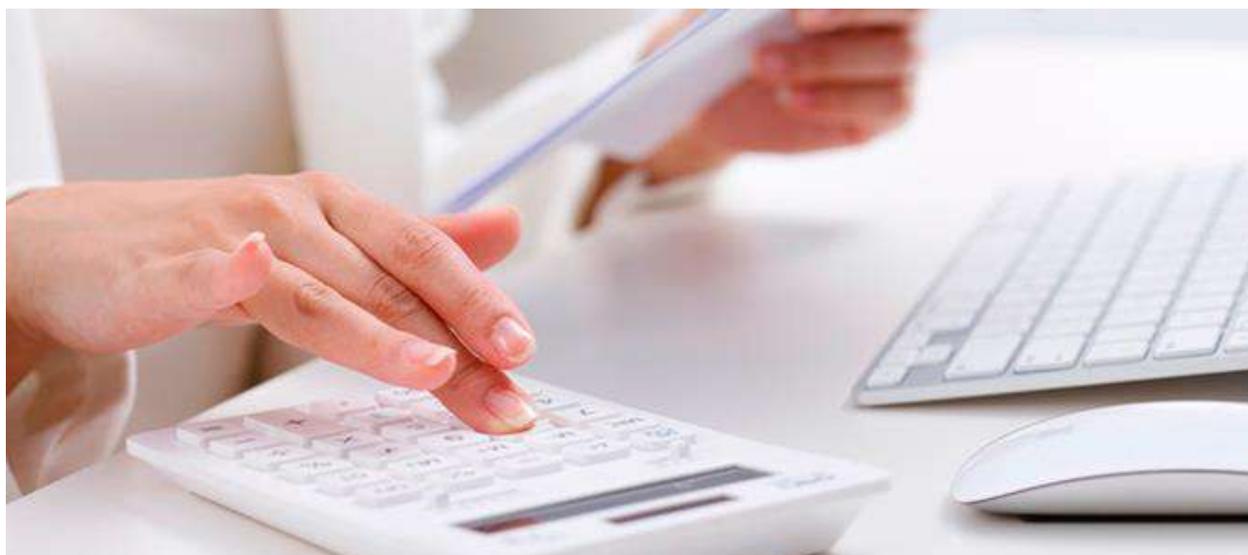
| RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR. | | | | |
|--|---|-----------------|-------------|---------|
| * Las tarifas cambian para los países con acuerdos de doble tributación vigente. Ley 142 de 1994 | | | | |
| NUM. | CONCEPTOS | A PARTIR DE UVT | BASE | TARIFAS |
| 49 | Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Art. 245 E.T. | N/A | Gravadas | 32% |
| | | | No Gravadas | 10% |
| 50 | Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T | N/A | \$0 | 32% |
| 51 | Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T. | N/A | 0 a 300 UVT | 0% |
| | | | .> 300 UVT | 10% |
| 52 | Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 20% |
| 53 | Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 20% |

| | | | | |
|----|---|-----|-----|-----|
| 54 | Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 20% |
| 55 | Retención en la Fuente por Servicios Artísticos de Extranjeros. Ley 1493 2011 Art. 5. | N/A | \$1 | 8% |
| 56 | En el caso de los denominados contratos "Llave en mano" y demás contratos de confección de obra material, se considera renta de fuente nacional para el contratista, el valor total del respectivo contrato. Art. 412 E.T. | N/A | \$1 | 1% |
| 57 | Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento, o reparación de obras civiles que efectúen los constructores colombianos en desarrollo de contratos que hayan sido objeto de licitaciones públicas internacionales. Art. 414 E.T. | N/A | \$1 | 2% |
| 58 | Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES. Art. 409 E.T. | N/A | \$1 | 7% |
| 59 | Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 15% |
| 60 | Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 1% |
| 61 | Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012, Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 5% |
| 62 | Prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. Ley 2010 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 1% |
| 63 | Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De qué trata el E.T. Art. 124. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 33% |
| 64 | Explotación de películas cinematográficas a cualquier título. Ley 2010 de 2019 Art. 92. Modifica Art. 408 E.T. | N/A | \$1 | 20% |
| 65 | Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país. Ley 1819 de 2016 Art. 186. Modifica Art. 414-1 E.T. | N/A | \$1 | 5% |
| 66 | En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. Art. 415 E.T. | N/A | \$1 | 15% |
| 67 | Concepto sea ganancia ocasional. Art. 415 E.T. | N/A | \$1 | 10% |

RETENCIÓN DE IVA

| | | | | |
|----|---|-----------|------------------------------------|--------------|
| 68 | Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.) | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |
| 69 | Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia. E.T. Art. 437-2 núm. 3. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |

| | | | | |
|----|---|-----------|------------------------------------|--------------|
| 70 | Por compras de aviones (en este caso el agente de retención es la Aeronáutica Civil), Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |
| 71 | Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas. (Art. 437-4) DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |
| 72 | Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar, DUR 1625 Art. 1.3.2.1.9. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 15% del IVA |
| 73 | El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. por parte de los productores del régimen común, será retenido por la empresa tabacalera. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |
| 74 | El IVA causado en la venta de tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco identificados con la nomenclatura arancelaria andina 24.01. efectuada por las empresas tabacaleras a otras empresas tabacaleras o a terceros. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.10. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 15% del IVA |
| 75 | Retención de IVA para venta de papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón; fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón; y, fabricación de otros artículos de papel y cartón. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.11. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |
| 76 | Retención de IVA para venta de desperdicios y desechos de plomo se generará cuando estos sean vendidos a las empresas de fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.12. | No Aplica | La base es el 100% del IVA teórico | 100% del IVA |





OBLIGADOS DECLARAR RENDA 2021

El gobierno expide el decreto 1680 de 17 de diciembre de 2020

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 160.232.000).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 49.850.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 49.850.000).

VENCIMIENTOS MES DE ENERO 2021

Vencimientos de impuestos que se incurrirán en enero 2021

- Rete fuente y Autorretención mensual
- Rete ICA.
- ICA Bogotá.
- 6 bimestre régimen simple.
- 6 bimestre o 3 cuatrimestre IVA
- Impuesto al consumo.



AJUSTES COSTOS FISCALES

El gobierno expide el decreto 1763 de 23 de diciembre de 2020

- Ajuste del costo fiscal de los activos fijos que habla el artículo 70 del E.T., para el 2020 es de 3,90%
- Tabla de factor multiplicados para la determinación del costo de adquisición del bien enajenado, para el cálculo fiscal del costo de acciones y aportes y de bienes raíces.

OTROS INDICADORES

OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL 2021, ART. 203 CÓDIGO DE COMERCIO

Activos brutos al 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a \$4.389.015.000 (5.000 x \$877.803) y/o ingresos brutos al 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a \$2.633.409.000 (3.000 x \$877.803)

PERSONAS NATURALES QUE ADQUIEREN LA CATEGORÍA DE RETENEDORAS

Art. 368-2 ET, serán agente de retención las personas naturales que, en el 2020, el patrimonio o sus ingresos brutos poseídos superen las 3,000 UVT, correspondiente a \$ 1.068.210.000

TARIFA RENTA PRESUNTIVA

El artículo 188 del ET. señala que para el 2020 la tarifa aplicable es de 0,5% y para el 2021 la tarifa de renta presuntiva aplicable bajará a 0%

TARIFA DECLARACIÓN DE RENTA PERSONA JURÍDICA

El artículo 240 del ET. señala que para el 2020 la tarifa aplicable es de 32% y para el 2021 la tarifa de renta aplicable será de 31%

ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA

Los activos de menor cuantía se reconocen como aquello cuyo costo sea igual o inferior a 50 UVT, equivalente para el 2021 en \$1,815,400. (estos se aceptan tributariamente con una depreciación en el término de 12 meses o un periodo fiscal.)

LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD 2021

La licencia de maternidad será de 18 semanas calendario y la licencia de paternidad será de 8 días hábiles.

APORTES A SALUD Y PENSIÓN

El Aporte de salud seguirá siendo de 12,5% para independientes y aquellos empleados que no cumpla el art. 114-1 del E.T (4% empleado y 8,5% empleador). El aporte a pensión sigue siendo de 16% para independientes y empleados (4% empleado y 12% empleador)

SEMANA DE COTIZACIÓN PARA PENSIONARSE 2021

El número mínimo de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez se mantendrá en 1.300 por la vigencia del año 2021. La edad de pensión también se mantiene para hombres (62 años) y mujeres (57 años).



LEY 2068 MODIFICA LEY DE TURISMO, INCLUYENDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR

Con el objetivo de contribuir a la reactivación del turismo nacional, el Congreso de la República tramitó y aprobó la Ley del Turismo, la cual ya fue sancionada por el presidente Iván Duque.

“Esta nueva Ley, iniciativa de MinComercio, nos va a permitir poner al turismo en la nueva senda de la reactivación económica después de un año difícil y lo más interesante de esta nueva Ley de Turismo, Ley 2068 de 2020, es que es una combinación de medidas de corto, mediano y largo plazo. Por lo tanto, no solo estamos poniendo los elementos para la reactivación inmediata del sector sino también estamos pensando nuestro sector turístico en el largo plazo”, indicó el ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo.

La nueva ley trae nuevas herramientas de apoyo para San Andrés, Providencia y Santa Catalina como destinar de los US\$15 que se pagan de impuesto nacional al turismo, US\$0.5 para invertir en la competitividad, promoción e infraestructura del departamento de San Andrés y otros US\$0.5 directamente para la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina, durante la vigencia 2021.

Entre las medidas tributarias transitorias está:

- Reducción del IVA en los tiquetes aéreos que pasará del 19 % al 5 % hasta el 31 de diciembre de 2022;
- Suspensión transitoria del pago de la sobretasa a la energía para los prestadores de servicios turísticos de los subsectores hotelero, alojamiento, eventos y parques;
- Reducción transitoria del impuesto al consumo al 0 %
- Exención del IVA para servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sumado a lo anterior, la nueva Ley de Turismo trae herramientas de atracción de inversión en el sector mediante la ampliación de la tarifa especial del 9% del impuesto sobre la renta para la construcción de hoteles nuevos, parques temáticos nuevos y remodelación de estos, de igual manera el tiempo de construcción se amplió de 4 a 6 años. Además, en este beneficio se incluyeron los servicios prestados en nuevos centros de asistencia para el turista adulto mayor.

IVA DE TIQUETES AÉREOS BAJÓ DEL 19 % AL 5 %

[VER MAS \(+\)](#)



ACTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, por la cual adopta la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU Rev. 4 A.C. 2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia. Entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

EN QUE CONSISTE EL CAMBIO

Como resultado del proceso de mantenimiento realizado a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), adaptada para Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a través de la Resolución N° 0549 de mayo 8 de 2020 modificó el documento denominado "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU Rev. 4 A.C.", incluyendo ajustes en su estructura y notas explicativas, teniendo en cuenta la operatividad de la clasificación, lo cual facilitará su aplicación, por parte de los usuarios. (+)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESAPARECEN Y POR CUÁLES SE REEMPLAZAN (+)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE TIENEN CAMBIO EN EL NOMBRE O EN LA NOTA EXPLICATIVA (+)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE TIENEN RECLASIFICACIÓN (+)

QUE HACER SI TU ACTIVIDAD DESAPARECIÓ

Si en las casillas 46, 48, 50 (hoja 1) o 161 (hoja 6) de tu RUT, tienes alguna de las actividades que desaparecen, debes registrar la nueva actividad económica actualizando tu RUT (reemplazando la actividad anterior por la nueva). Esto lo puedes hacer por autogestión a partir del 01 de enero de 2021. (Ver cómo hacerlo en el numeral 10) (+)

QUE HACER SI TU ACTIVIDAD CAMBIO DE NOMBRE

No te preocupes, no debes realizar ningún trámite

QUE HACER SI TU ACTIVIDAD CAMBIÓ EN LA NOTA EXPLICATIVA

Si en las casillas 46, 48, 50 (hoja 1) o 161 (hoja 6) de tu RUT, tienes alguna de las actividades que presentan cambios en la nota explicativa, debes revisarla y determinar si ésta se ajusta a tu realidad económica actual. Si producto de esta revisión debes cambiar el código de tu actividad económica, actualiza tu RUT reemplazando la actividad anterior por la nueva. De lo contrario, haz caso omiso.

QUE HACER SI TU ACTIVIDAD FUE RECLASIFICADA

Si en tu RUT en las casillas 46, 48, 50 (hoja 1) o 161 (hoja 6), tienes alguna de las actividades que fueron reclasificadas, debes revisarla y determinar si ésta se ajusta a tu realidad económica actual. Si producto de esta revisión debes cambiar el código de tu actividad económica, actualiza tu RUT reemplazando la actividad anterior por la nueva.

[VER MAS \(+\)](#)